



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01279

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. A voces de lo previsto en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder, y exponga sucintamente la causa justificada por la que no lo aportó a las presentes diligencias.

2. Dirijase la demanda ante el Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

3. Corrija en el hecho primero el nombre del barrio donde queda ubicado el inmueble, toda vez que allí se indico barrio GUSTAVO RESTREPO y en el contrato se consignó barrio QUIROGA.

4. Desacumúlese el hecho cuarto en el sentido de precisar cada uno de los periodos, valores y conceptos adeudados.

5. Amplíense los hechos de la demanda en el sentido de explicar lo que corresponda frente al contrato de cesión y la constancia de imposibilidad de acuerdo.

6. Ajustese los acápites de FUNDAMENTOS DE DERECHO y TRAMITE de acuerdo a los postulados del Código General del Proceso, toda vez que el C.P.C fue derogado.

7. Complementese el acápite de COMPETENCIA y CUANTIA a voces de lo estipulado en el numeral 6 del artículo 26 del C.G del P.

8. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

9. Suscríbase el escrito de demanda.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en el estado No. 016 de 17 de febrero de 2022

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5288e4b8b1dd486bff90bb14eaaf6252f56f53209e4989af7cd346e10b2a55c**

Documento generado en 15/02/2022 08:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>